



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo

Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior



Informe razonado de decisión

Elaboración de la Ley de Mediación Familiar de la CARM

En respuesta a las propuestas y aportaciones ciudadanas



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. CONTEXTO..... | 3 |
| 2. METODOLOGÍA | 4 |
| 3. PROPUESTAS Y DECISIÓN | 5 |
| ■ Tema: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL..... | 5 |
| CAPÍTULO I. ARTÍCULO 4..... | 5 |
| ■ Tema: COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL. ENTIDADES COLABORADORAS..... | 6 |
| CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5..... | 6 |
| CAPÍTULO II. ARTÍCULO 7..... | 8 |
| CAPÍTULO II. ARTÍCULO 8..... | 9 |
| CAPÍTULO II. ARTÍCULO 9..... | 10 |
| ■ Tema: BENEFICIARIOS DE LA MEDIACIÓN | 11 |
| CAPÍTULO III. ARTÍCULO 11..... | 11 |
| CAPÍTULO III. ARTÍCULO 12..... | 12 |
| CAPÍTULO III. ARTÍCULO 14..... | 14 |
| ■ Tema: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN..... | 15 |
| CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 15 | 15 |
| CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 16 | 16 |
| CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 17 | 19 |
| CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 18 | 20 |
| CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 21 | 21 |
| ■ Tema: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN | 22 |
| CAPÍTULO V. ARTÍCULO 22 | 22 |
| CAPÍTULO V. ARTÍCULO 23 | 23 |
| CAPÍTULO V. ARTÍCULO 26 | 23 |
| CAPÍTULO V. ARTÍCULO 27 | 24 |
| CAPÍTULO V. ARTÍCULO 28 | 25 |
| CAPÍTULO V. ARTÍCULO 30 | 27 |
| ■ Tema: MEDIACIÓN EN CONFLICTOS JUDICIALIZADOS | 27 |
| CAPÍTULO VI. ARTÍCULO 31 | 27 |
| CAPÍTULO VI. ARTÍCULO 33 | 28 |
| ■ Tema: GENERAL | 28 |
| 4. CONCLUSIONES | 30 |



1. CONTEXTO.

La institución familiar constituye el núcleo fundamental de la convivencia y del desarrollo de las personas y también puede ser un entorno en el que se producen conflictos que afectan a sus integrantes, cuyas consecuencias, de no resolverse estos conflictos adecuadamente, pueden ser muy negativas para todos los miembros de la familia, especialmente para los más vulnerables. Por ello, es necesario desarrollar métodos de resolución de conflictos familiares.

Actualmente la mediación ha adquirido un especial protagonismo, presentándose como una posibilidad para la resolución positiva de los conflictos que surgen en el seno de la familia y con la finalidad de preservar su estabilidad, manteniendo los necesarios vínculos emocionales entre las personas y evitando las consecuencias negativas en las más vulnerables, como es el caso de los hijos o las personas dependientes

En este contexto, la Consejería de Presidencia y Empleo, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, junto a la Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Política Social, ha promovido un **proceso de participación ciudadana** con la finalidad de recabar las opiniones y las propuestas de la ciudadanía en la elaboración de la futura **Ley de Mediación Familiar de la CARM** (en adelante LMF), que tiene por objeto la regulación de la mediación familiar como un espacio de comunicación, en el que las partes, protagonistas del proceso, acuden voluntariamente a un profesional debidamente formado y acreditado, a fin de tomar las decisiones necesarias para resolver el conflicto en el que están inmersos.

El proceso de participación ciudadana se ha desarrollado a través de distintas fases y actuaciones¹:

- **Fase de consulta:** Se elaboró y publicó una encuesta pública en línea, en la que se recabaron las opiniones y sugerencias en relación a distintos aspectos en materia de mediación familiar y sobre el borrador del texto de la Ley. La encuesta permaneció activa desde el 13 al 28 de febrero de 2015.

Como resultado de esta encuesta se elaboró y publicó un primer *Informe de propuestas ciudadanas*², que recoge la opinión y propuestas realizadas por los participantes

- **Fase de debate:** Con la finalidad de ampliar y enriquecer las propuestas de la ciudadanía, se celebró un encuentro de debate y deliberación de carácter presencial, posterior a la fase de consulta. Esta actividad se celebró el día 23 de marzo de 2015.

Como resultado de este encuentro se elaboró y publicó un segundo *Informe de propuestas ciudadanas*, que recoge las aportaciones realizadas por los participantes

¹¹ La información general sobre los procesos de participación ciudadana de la CARM se pueden consultar en la web www.carm.es/participacionciudadana

² Puede acceder a toda la documentación referida en este [enlace](#)



- **Fase de retorno:** La opinión y propuestas ciudadanas recogidas en las fases anteriores a través de los correspondientes informes, se han sometido a estudio por los órganos de decisión responsables del Gobierno regional, con la finalidad de dar respuesta motivada a la ciudadanía sobre sus aportaciones.
- ➔ **El presente informe, enmarcado en la fase de retorno antes descrita, recoge la decisión razonada del Gobierno regional en relación a las aportaciones ciudadanas recabadas para la elaboración de la LMF.**

2. METODOLOGÍA

A continuación se señalan algunos aspectos metodológicos tenidos en cuenta para el tratamiento de las propuestas ciudadanas al objeto de elaborar este *Informe razonado de decisión*:

- En las fases de consulta y debate los ciudadanos dispusieron de un borrador de la LMF, como documento de consulta y referencia.
- Las propuestas ciudadanas se han agrupado, por su temática, atendiendo al orden consecutivo de los capítulos de la LMF y de sus artículos.
- La información sobre las *propuestas ciudadanas y sobre la decisión adoptada*, que se detallan en el apartado siguiente, se ha estructurado en “fichas” con los siguientes apartados:
 - *Tema:* El contenido genérico sobre el que versan las propuestas ciudadanas, en este caso, los capítulos que componen la LMF.
 - *Localización en el borrador:* Capítulo y artículo concreto donde se trata la temática objeto de las propuestas ciudadanas.
 - *Texto del borrador:* Contenido completo del tema o artículo/s del borrador de la LMF ofrecido a los ciudadanos como documento de referencia.
 - *Detalle de aportaciones y decisión:* Se reflejan las propuestas ciudadanas agrupadas, con referencia a los contenidos concretos del borrador, y se indica la decisión tomada al respecto mediante tres categorías explicadas a continuación:
 - ➔ **Aceptada:** Se admite la propuesta y se indica su alcance o repercusión.
 - ➔ **Contemplada:** El borrador de la LMF ya incluía medidas o acciones acordes con la propuesta ciudadana y se indican.
 - ➔ **Rechazada:** No se admite la propuesta y se motiva.
 - ➔ **Inconcreta /opinión:** Propuestas que por su falta de concreción o por ser estrictamente una opinión no han podido ser objeto de toma de decisión.
 - *Redacción final:* Texto corregido del artículo o capítulo, una vez que se ha modificado a tenor de las propuestas ciudadanas aceptadas, en su caso.



3. PROPUESTAS Y DECISIÓN

■ Tema: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

■ Localización en el borrador: CAPÍTULO I. ARTÍCULO 4

■ Texto del borrador:

Artículo 4. Principios de la Mediación Familiar

Las actuaciones de mediación que se desarrollen en el marco de esta Ley contemplarán necesariamente los siguientes principios:

a) Voluntariedad:

Las partes pueden acogerse o no a la mediación y desistir en cualquier momento sin necesidad de alegar causa alguna. Este desistimiento, las ofertas de negociación realizadas por las partes, los acuerdos que no hayan sido aceptados por escrito, así como cualquier otra circunstancia derivada de la mediación, no podrán tener efecto en un litigio posterior.

Dicha voluntariedad puede darse contractualmente ante controversias surgidas o que puedan surgir, pactando de buena fe el compromiso a intentar el procedimiento, antes de acudir a la vía judicial. Esta cláusula será válida incluso ante la discrepancia en cuanto a la validez del contrato donde conste.

La voluntariedad afecta igualmente a la persona mediadora, para aceptar la mediación, iniciar el proceso o para darlo por concluido en los términos previstos en la presente Ley.

b) Imparcialidad y neutralidad:

La persona mediadora respetará los puntos de vista de los participantes y preservará su igualdad y equilibrio en la negociación, ayudando a las partes en la búsqueda de soluciones, sin dar su opinión, sugerir ni proponer acuerdos.

c) Autodeterminación de las partes:

Las partes son las protagonistas del proceso de mediación, siendo labor del mediador conseguir que éstas alcancen por sí mismas soluciones a los asuntos tratados en mediación.

Las partes han de comprometerse a colaborar en el proceso de mediación ofreciendo su apoyo, el intercambio de información, y facilitando la intervención mediadora.

d) Confidencialidad

Todas las personas intervinientes en la mediación mantendrán el secreto de la información obtenida, verbal o documentalmente, en el proceso.

El mediador, en virtud al secreto profesional, no podrá revelar información tratada en las sesiones ni el contenido de los acuerdos alcanzados durante el proceso. Así mismo, no podrá participar como testigo o perito en procedimiento judicial alguno, ni emitir informes valorativos para estas u otras instancias sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 y 26 de la presente Ley.

e) Carácter personalísimo e inmediatez:

Los sujetos en conflicto tienen el deber de asistir personalmente a las sesiones de mediación sin que puedan valerse de representantes o intermediarios. No obstante, podrán utilizarse medios audiovisuales en alguna de las sesiones donde sea imposible la presencia simultánea de las partes, siempre que quede garantizada su identidad y la de la persona mediadora.

Sin perjuicio de lo anterior, la presencia física de las partes será necesaria en el momento de la firma de los acuerdos.

f) Buena Fe

Los participantes en el procedimiento de mediación actuarán conforme a las exigencias de la buena fe, con una actitud de colaboración y manteniendo el respeto a todas las partes.

Las partes, durante el tiempo en el que se desarrolle el proceso de mediación, no podrán ejercitar contra las otras partes ninguna actuación judicial o extrajudicial en relación con el objeto de conflicto, salvo en el caso de la necesidad de medidas cautelares o medidas urgentes para evitar la pérdida irreversible de bienes y derechos.

g) Especial protección de los intereses de los niños, las niñas, las personas con discapacidad y las personas mayores dependientes.

La persona mediadora velará por la adecuada protección de los intereses personales y patrimoniales de los niños, las niñas, adolescentes, las personas con discapacidad y las personas mayores dependientes. A este fin, concederá una tramitación preferente a los procedimientos que les afecten y promoverá su participación en el proceso de mediación cuando ello sea posible y necesario para la salvaguarda de sus intereses.

h) Flexibilidad

La mediación, aún constituyendo un procedimiento flexible, debe respetar las normas mínimas establecidas en la



presente Ley como garantía de calidad.

i) Debate contradictorio

La mediación debe potenciar la libertad de las partes para exponer sus puntos de vista sobre las situaciones en conflicto y la intervención equilibrada de las mismas durante el transcurso del proceso.

j) Respeto al Derecho

Los acuerdos alcanzados serán conforme al Derecho, no pudiendo ser utilizados para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su utilización. Se debe garantizar el derecho de las partes a acudir a la vía judicial, cuando así lo deseen.

■ Detalle de aportaciones y decisión

| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
|---|---|
| Eliminar: del mediador no puede actuar en ningún momento como perito judicial (sólo testigo) Por que no tiene o cumple las condiciones jurídicas para serlo que admite la Ley de Enjuiciamiento Civil | Rechazada: Se considera preferible la redacción actual |
| Eliminar: el debate contradictorio, ya que se entiende que debería explicitarse al hablar de imparcialidad | Rechazada: Se trata de conceptos distintos |
| Cambiar: La formulación del principio de imparcialidad y neutralidad ya que realmente no se ajusta a la laborable mediador sobre las partes | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| ■ Redacción final | |
| Sin modificación | |



■ Tema: COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL. ENTIDADES COLABORADORAS

■ Localización en el borrador: CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5

■ Texto del borrador:

Artículo 5. De las competencias de la Administración Regional

La Consejería competente en la materia, a través de la Unidad Administrativa que se designe al efecto, ejercerá las funciones para el impulso y desarrollo de la mediación en la Región de Murcia, entre ellas:

1. Difundir la mediación como procedimiento positivo de resolución de conflictos familiares.
2. Aprobar las acciones formativas que acreditarán la formación exigible a las personas mediadoras.
3. Crear y gestionar el Registro de Mediadores y Entidades Mediadoras.
4. Facilitar el acceso a la mediación, mediante la información sobre los mediadores existentes.
5. Elaborar cuantos informes, propuestas, disposiciones y resoluciones sean precisos para desarrollar la mediación prevista en la presente Ley.
6. Ejercer la potestad sancionadora en los supuestos previstos en la presente Ley.
7. Promover la investigación y el conocimiento de las técnicas de mediación familiar, sus especialidades y avances.
8. Elaborar un Código de Conducta y buena práctica de la persona mediadora.
9. Crear y Presidir el Consejo Asesor de Mediación de la Región de Murcia.
10. Cualquier otra que pueda derivarse de lo dispuesto en la presente Ley o de su desarrollo reglamentario.

■ Detalle de aportaciones y decisión

| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
|--|---|
| Reforzar: punto 2 Certificar y supervisión de las acciones formativas. | Aceptada: Se incorpora la supervisión respecto de aquellas acciones formativas que se desarrollen en la Región. |
| Incorporar: Creación de servicios públicos de mediación familiar gratuitos en función de la renta. | Aceptada: Se modifica la redacción del punto 4, sin especificar cómo se facilitará el acceso, lo que permite en desarrollos posteriores la creación de servicios . |



| | |
|---|--|
| Reforzar: Difusión pública y privada de la ley. | Contemplada: Recogido en punto 1. |
| Reforzar: Crear registro de mediadores. | Contemplada: Recogido en punto 3 |
| Reforzar: Facilitar el acceso a la mediación. | Contemplada: Recogido en punto 4 |
| Reforzar: Punto 6 Necesidad de un régimen sancionador administrativo. | Contemplada: Recogido en punto 6 |
| Cambiar: Suprimir punto 6 potestad Sancionadora | Rechazada: Se trata de una potestad genérica, se contempla como mecanismo de garantía de calidad en la prestación de los servicios de Mediación |
| Cambiar: Consejo asesor sin presidencia en esta ley | Rechazada: En la medida que la Administración promueve la Mediación, de la que el citado Consejo asesor es un órgano fundamental, le corresponde su presidencia, conforme al art. 5 de la Ley 9/1985 de los Órganos Consultivos de la Región de Murcia. |
| Cambiar: Es necesario unificar criterios con la ley nacional, debería depender del ministerio de justicia. | Rechazada: El objeto de la ley es más específico y circunscrito a la Región. Por otra parte, se ha contemplado el contenido de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. |
| Cambiar: Suprimir el punto 2 ya previsto en la ley nacional. | Rechazada: No se considera oportuno suprimir el punto citado, se ha tenido en cuenta el contenido de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles |
| Eliminar: Órganos administrativos que sean inoperativos puestos por favores políticos | Rechazada: Se considera una opinión más que una propuesta |
| Eliminar: Consejos y comités asesores regionales | Rechazada: No se fundamenta el motivo de su eliminación |
| Cambiar: Transferencia de Justicia a política social (Aclarar) | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Incorporar: Actuación de oficio en determinadas situaciones (menores etc...) | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Incorporar: Que se contemplen varias unidades administrativas. | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta. No se fundamenta la necesidad de crear varias unidades |
| ■ Redacción final | |
| <p><i>Artículo 5. De las competencias de la Administración Regional</i> <i>La Consejería competente en la materia, a través de la Unidad Administrativa que se designe al efecto, ejercerá las funciones para el impulso y desarrollo de la mediación en la Región de Murcia, entre ellas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Difundir la mediación como procedimiento positivo de resolución de conflictos familiares.</i> 2. <i>Aprobar las acciones formativas que acreditarán la habilitación exigible a las personas mediadoras y supervisar aquellas que se desarrollen en la Región de Murcia, de conformidad con la normativa de aplicación.</i> 3. <i>Gestionar el Registro de Mediadores y Entidades Mediadoras.</i> 4. Facilitar el acceso a la mediación. 5. <i>Elaborar cuantos informes, propuestas, disposiciones y resoluciones sean precisos para desarrollar la mediación prevista en la presente Ley.</i> 6. <i>Ejercer la potestad sancionadora en los supuestos previstos en la presente Ley.</i> 7. <i>Promover la investigación y el conocimiento de las técnicas de mediación familiar, sus especialidades y avances.</i> 8. <i>Elaborar un Código de Conducta y buena práctica de la persona mediadora.</i> 9. <i>Crear y Presidir el Consejo Asesor de Mediación de la Región de Murcia.</i> 10. <i>Cualquier otra que pueda derivarse de lo dispuesto en la presente Ley o de su desarrollo reglamentario.</i> | |



| | |
|--|---|
| ■ Tema: COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL. ENTIDADES COLABORADORAS | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO II. ARTÍCULO 7 | |
| ■ Texto del borrador: | |
| <p><i>Artículo 7. Entidades colaboradoras.</i></p> <p>1. Serán Entidades colaboradoras de la Administración Regional, en lo contemplado en la presente Ley, los Colegios Profesionales, así como otras entidades existentes o que se puedan constituir en el futuro, que integren a profesionales habilitados para el ejercicio de la mediación en el ámbito de la presente Ley.</p> <p>2. Los Colegios Profesionales y demás entidades colaboradoras velarán por el adecuado cumplimiento de los deberes de las personas mediadoras de su propio colectivo, así como por la difusión y aplicación del código deontológico exigible a las mismas.</p> <p>3. Como entidades colaboradoras de los órganos de la administración regional en materia de mediación, además:</p> <p>a) Facilitarán información sobre el acceso y las características de la mediación cuando los interesados se dirijan a ellos.</p> <p>b). Colaborarán con la Administración Regional en las iniciativas relativas a formación de mediadores y en la difusión y promoción de la mediación.</p> <p>4. Los colegios profesionales podrán ofrecer servicios de mediación, así como formación específica en mediación, siempre que estén reconocidas por la Administración Pública y cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ley y en la Ley 5/2012 de 6 de julio de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.</p> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Incorporar: Asociaciones independientes de los colegios y partes | Contemplada: La redacción actual es amplia y no establece dependencia alguna entre las distintas entidades |
| Reforzar Constituir una asociación de mediadores de Murcia. | Rechazada: No se considera un aspecto a incluir ni en este artículo, ni en la Ley. En todo caso correspondería a la iniciativa de las personas mediadoras |
| Cambiar: Suprimir colegios profesionales por choques de intereses. | Rechazada: Se considera una opinión mas que una propuesta. No se fundamenta la motivación. |
| Cambiar: Art.7 3b suprimir: "En las iniciativas relativas a formación de mediadores" | Rechazada: Se estima que la colaboración en esta materia redundará en una mayor calidad en la formación de los mediadores. No se fundamenta el motivo de la supresión. |
| Reforzar: Reforzar los colegios profesionales | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Reforzar: Mantener y reforzar punto 3b | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Reforzar: Existe también un punto neutro par la promoción de la mediación. | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Incorporar: Incluir organismos públicos. | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| ■ Redacción final | |
| Sin modificación | |





■ Tema: COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL. ENTIDADES COLABORADORAS

■ Localización en el borrador: CAPÍTULO II. ARTÍCULO 8

■ Texto del borrador:

Artículo 8. Registro de Personas Mediadoras y Entidades de Mediación.

1. La Administración Regional dispondrá de un Registro, dividido en dos secciones, para personas mediadoras y entidades públicas y privadas de mediación. Cada una de ellas, una vez que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley, efectuarán su inscripción en su sección correspondiente.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente creará el Registro de Mediadores.

2. Las entidades de mediación deberán registrarse y ser autorizadas, para lo cual deben haber sido registradas previamente en el Registro de Centros y Servicios Sociales.

3. Para mantenerse inscrito en el Registro será preciso acreditar una formación continua, en los términos que se determinen reglamentariamente.

4. Su organización, estructura y funcionamiento, así como el procedimiento de inscripción, autorización y las causas de cancelación y el régimen de acceso y publicidad de su contenido deberán ser desarrollados reglamentariamente dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

5. Las sanciones firmes se consignarán en el Registro.

6. Para acceder al Registro de Personas Mediadoras y Entidades de Mediación, tanto las personas mediadoras como las entidades deberán estar inscritas previamente en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

■ Detalle de aportaciones y decisión

| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
|--|---|
| Incorporar: Unificación de Registros con Ministerio. Prima la del Ministerio | Aceptada: Se modifica la redacción del artículo 8, recogiendo las distintas propuestas de simplificación |
| Incorporar: Registro voluntario y único | Aceptada: Se modifica la redacción del artículo 8, recogiendo las distintas propuestas de simplificación |
| Cambiar: Registro único ministerio de justicia | Aceptada: Se modifica la redacción del artículo 8, recogiendo las distintas propuestas de simplificación |
| Cambiar: Anular punto 2 no poner tantas cortapisas, sólo registro como asociación. | Aceptada: Se modifica la redacción del artículo 8, recogiendo las distintas propuestas de simplificación |
| Eliminar: punto 6 No es obligatorio estar inscrito en el Registro del Ministerio de Justicia para ejercer como mediador, por lo tanto no considero que para estar inscrito en el de la RM haya que estar inscrito en el primero. | Aceptada: Se modifica la redacción del artículo 8, atendiendo a las distintas propuestas de simplificación. |
| Cambiar: Unificar registros | Aceptada: Se modifica la redacción del artículo 8, atendiendo a las distintas propuestas de simplificación |
| Cambiar: Registro único | Aceptada: Se modifica la redacción del artículo 8, atendiendo a las distintas propuestas de simplificación. |
| Incorporar: Registro único | Aceptada: Se modifica la redacción del artículo 8, atendiendo a las distintas propuestas de simplificación |
| Cambiar: Registro único estatal y delimitado por CCAA | Aceptada: Se modifica la redacción del artículo 8, recogiendo las distintas propuestas de simplificación. |
| Cambiar: Punto 5 ¿Qué tipo de sanciones? Y como deben funcionar. | Contemplada: En el texto de la Ley, se menciona en el art. 21, el régimen sancionador y su marco de referencia |
| Reforzar: Reforzar punto 3 | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Reforzar: No cambiaría nada. | Inconcreta/opinión: Opinión |
| Reforzar: Reforzar punto 2. | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Reforzar: Importante punto 6 | Inconcreta/opinión: Opinión |
| Cambiar: Potestad de control 6 por la administración. | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Incorporar: En la judicial llamar por lista y que la | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta. La |



| | |
|---|---|
| mediación sea gratuita. | gratuidad de la mediación se aborda en la ficha correspondiente al art. 9 |
| ■ Redacción final | |
| <i>Artículo 8. Registro de Personas Mediadoras y Entidades de Mediación Las Personas Mediadoras y las Entidades de Mediación deberán registrarse y ser autorizadas de conformidad con la normativa que regule el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.</i> | |



| | |
|--|---|
| ■ Tema: COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL. ENTIDADES COLABORADORAS | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO II. ARTÍCULO 9 | |
| <p>■ Texto del borrador: <i>Artículo 9. Coste de la Mediación Familiar</i></p> <p>1. Haya finalizado, con o sin acuerdo, el proceso de mediación, el coste del mismo será dividido en la misma proporción entre las partes, a no ser que previamente se haya establecido algún otro criterio para hacer frente al mismo.</p> <p>2. Se podrá exigir a las partes la provisión de fondos que se estime o determine necesaria para atender al coste de la mediación.</p> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Modificar: Todos los casos de mediación deben ser gratuitos para el ciudadano | Inconcreta/opinión: La eventual creación de servicios públicos de mediación y el acceso a dichos servicios corresponde en todo caso a un futuro desarrollo reglamentario |
| Reforzar: En fase de desarrollo reglamentario un Capítulo en que conste exactamente las tasas, precios, costes..., a abonar por ambas partes al mediador, ya que si no queda a criterio de cada parte en pensar que al igual que la justicia, la mediación puede resultar cara y no llegar a solicitarla | Rechazada: Ya existe regulación sobre tasas y precios públicos en Mediación. |
| Incorporar: Regular el coste de la mediación | Rechazada: Ya existe regulación de precios públicos. |
| Incorporar: Mediación gratuita para aquellas personas con derecho a Justicia Gratuita | Rechazada: La eventual creación de servicios públicos de Mediación se realizará, en su caso, como desarrollo posterior |
| Incorporar: Actuación de oficio a personas sin recursos | Rechazada: La eventual creación de servicios públicos de mediación y el acceso a dichos servicios corresponde en todo caso a un futuro desarrollo reglamentario |
| Reforzar: incluir concepto de gratuidad para aquellos que se determine reglamentariamente | Rechazada: La eventual creación de servicios públicos de mediación y el acceso a dichos servicios corresponde en todo caso a un futuro desarrollo reglamentario |
| Incorporar: Coste máximo del proceso 50 €, por caso mediado. Solo entonces se debería elaborar la ley y crear la Unidad Administrativa con un comité asesor abierto a la ciudadanía en sesión bimensual previa solicitud para proponer mejoras en el | Rechazada: La propuesta va más allá del contenido de este artículo. |



| | |
|---|---|
| funcionamiento de dicha Unidad Administrativa de Mediación Civil. Sería suficiente. | |
| Incorporar: Medidas que posibiliten la intervención de forma gratuita ante determinados supuestos de protección familiar | Rechazada: La eventual creación de servicios públicos de Mediación se realizará, en su caso, como desarrollo posterior |
| Incorporar: servicios públicos de mediación gratuita para quienes acrediten ser titulares del derecho a justicia gratuita; el pago a los profesionales de la mediación; presencia de las asociaciones de mediación, aprovecharía para dar el salto a una Ley de Mediación | Rechazada: La eventual creación de servicios públicos de Mediación se realizará, en su caso, como desarrollo posterior |
| Incorporar: la creación de servicios públicos de Mediación Familiar | Rechazada: No se acepta. La eventual creación de servicios públicos de Mediación se realizará, en su caso, como desarrollo posterior |
| Incorporar: exención de pago de tasas del proceso de mediación a aquellas familias con recursos económicos limitados. Estableciendo un baremo (según IPREM o SMI) | Rechazada: No se acepta. La eventual creación de servicios públicos de Mediación se realizará, en su caso, como desarrollo posterior |
| ■ Redacción final | |
| Sin modificación. | |



| | |
|--|---|
| ■ Tema: BENEFICIARIOS DE LA MEDIACIÓN | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO III. ARTÍCULO 11 | |
| ■ Texto del borrador: | |
| <p><i>Artículo 11. Derechos de las partes en el proceso de mediación.</i> <i>Los beneficiarios de los procesos de mediación gozarán, en el ámbito de la presente Ley, de los siguientes derechos:</i></p> <p><i>a. Iniciar de común acuerdo un procedimiento de mediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como desistir individualmente del mismo en cualquier momento.</i></p> <p><i>b. Solicitar los servicios de un mediador, para lo cual tendrá acceso al listado de mediadores y entidades inscritos en el Registro de Mediadores de la Región de Murcia.</i></p> <p><i>c. Conocer con carácter previo a la mediación el coste de la misma y las características y finalidad del procedimiento.</i></p> <p><i>d. Tener garantizado el derecho al secreto profesional y a la confidencialidad en los términos establecidos legalmente.</i></p> <p><i>e. Recibir de la persona mediadora una copia del compromiso de mediación y del acta de la sesión final, justificantes de asistencia, en su caso, así como del acuerdo alcanzado.</i></p> <p><i>f. Ser tratados con la adecuada consideración durante el procedimiento de mediación.</i></p> <p><i>g. Disponer durante el proceso de mediación del asesoramiento necesario para lograr los acuerdos de forma libre y voluntaria. Este asesoramiento en ningún caso podrá ser realizado por la persona mediadora.</i></p> <p><i>h. Recusar al profesional designado, si se da alguna causa de abstención y recusación previstas en el artículo 19 de esta Ley.</i></p> <p><i>i. Presentar queja o reclamación por prestación inadecuada, insatisfacción o incumplimiento de los derechos que le asisten según la normativa vigente.</i></p> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Cambiar: Cambiar orden B-A A-B | Aceptada |
| Reforzar: Conocer el coste o gratuidad | Contemplada: Recogido en el apartado c |



| | |
|--|--|
| de la mediación | |
| Cambiar: El mediador no puede asesorar por ley | Contemplada: El apartado g recoge esta afirmación de forma expresa; evidentemente cuando se habla del derecho a disponer de asesoramiento se refiere a profesionales ajenos al proceso. |
| Reforzar: Comisión de recusación | Rechazada: No se considera un aspecto a incluir ni en este artículo, ni en la Ley, si bien es un aspecto a contemplar en el futuro desarrollo reglamentario |
| Reforzar: Hay que precisar ante quien presentar quejas. | Rechazada: No se considera un aspecto a incluir ni en este artículo, ni en la Ley. La presentación de quejas, sugerencias y peticiones de información está regulada en la administración regional. |
| Cambiar: F sobra | Rechazada: Se considera una opinión. El artículo contempla derechos de los beneficiarios y este es uno de ellos. |
| Incorporar: Suprimir punto i por artículo 19 | Rechazada: Falta mayor concreción en la propuesta. El artículo 19 hace referencia a los motivos de abstención y recusación (apartado h reconoce el derecho) y el punto i hace referencia a quejas o reclamaciones |
| Incorporar: C) asimismo cuando alguna de las partes tenga derecho a la gratuidad del servicio se hará constar. | Rechazada: La formulación en el texto actual de derechos es genérica. La gratuidad o costes de la misma y en qué casos se producen es un aspecto a contemplar en el desarrollo reglamentario. |
| Incorporar: Sin condiciones previas de participación | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |

■ Redacción final

Artículo 11. Derechos de las partes en el proceso de mediación.

Los beneficiarios de los procesos de mediación gozarán, en el ámbito de la presente Ley, de los siguientes derechos:

- a. Solicitar los servicios de un mediador, para lo cual tendrá acceso al listado de mediadores y entidades inscritos en el Registro de Mediadores de la Región de Murcia.*
- b. Iniciar de común acuerdo un procedimiento de mediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como desistir individualmente del mismo en cualquier momento.*
- c. Conocer con carácter previo a la mediación el coste de la misma y las características y finalidad del procedimiento.*
- d. Tener garantizado el derecho al secreto profesional y a la confidencialidad en los términos establecidos legalmente.*
- e. Recibir de la persona mediadora una copia del compromiso de mediación y del acta de la sesión final, justificantes de asistencia, en su caso, así como del acuerdo alcanzado.*
- f. Ser tratados con la adecuada consideración durante el procedimiento de mediación.*
- g. Disponer durante el proceso de mediación del asesoramiento necesario para lograr los acuerdos de forma libre y voluntaria. Este asesoramiento en ningún caso podrá ser realizado por la persona mediadora.*
- h. Recusar al profesional designado, si se da alguna causa de abstención y recusación previstas en el artículo 19 de esta Ley.*
- i. Presentar queja o reclamación por prestación inadecuada, insatisfacción o incumplimiento de los derechos que le asisten según la normativa vigente.*



■ Tema: BENEFICIARIOS DE LA MEDIACIÓN

■ Localización en el borrador: CAPÍTULO III. ARTÍCULO 12

■ Texto del borrador:

Artículo 12. Deberes de las Partes en el proceso de Mediación

En el ámbito de los procesos de mediación regulados en la presente Ley, las partes tendrán los siguientes deberes:

- a. Firmar el Acta Constitutiva, el Acta de la sesión final y el acuerdo, en su caso.*
- b. Cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación, una vez firmado por las partes.*



- c. En los casos en que exista un procedimiento judicial abierto, en relación a los conflictos a tratar en el proceso de mediación, realizar las actuaciones necesarias para que no interfieran en el correcto desarrollo de la intervención. Así como no iniciar o realizar nuevas actuaciones judiciales o extrajudiciales hasta la finalización del proceso de mediación.
- d. Cumplir las condiciones y principios de la mediación recogidas en el Acta Constitutiva.
- e. Actuar de buena fe, proporcionando información veraz y completa sobre el conflicto y mostrar predisposición a la búsqueda de acuerdos.
- f. Tener en cuenta el interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, de las personas con discapacidad y mayores dependientes que pudieran estar implicados, directa o indirectamente, en el conflicto que sea susceptible de mediación.
- g. Asistir personalmente o a través de representantes o por medios audiovisuales o telemáticos a las sesiones de mediación.
- h. Satisfacer los honorarios y gastos de la persona mediadora, excepto cuando acudan a un servicio de mediación público privado que preste la mediación de forma gratuita.
- i. No solicitar que la persona mediadora sea llamada a declarar como perito o como testigo, ni elaborar informes valorando cualquier procedimiento judicial relacionado con el conflicto objeto de la mediación practicada, con el fin de no comprometer la neutralidad, imparcialidad y confidencialidad, sin perjuicio de lo que se considere en la legislación procesal y penal.
- j. Cualquier otro establecido en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.

■ Detalle de aportaciones y decisión

| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
|--|--|
| Reforzar: ¿Quién comunica al juzgado? | Aceptada: Se incorpora expresamente a la redacción del punto c |
| Cambiar: Punto i pasarlo a donde corresponda, no pertenece a las partes. | Aceptada: Se modifica el texto (ver redacción final) |
| Cambiar: Eliminar al representante punto G | Aceptada parcialmente: Se matiza la referencia a representante legal en supuestos de minoría de edad o incapacitación |
| Cambiar: G, no representantes, contradice al artículo 4 c | Aceptada parcialmente: Se matiza la referencia a representante legal en supuestos de minoría de edad o incapacitación |
| Reforzar: Incumplimiento de los deberes (c, e) efectos sobre el proceso de mediación | Contemplada: En el art. 17 se detallan los derechos de la persona mediadora y los efectos del incumplimiento de deberes en el proceso de mediación. |
| Reforzar: Eliminar punto j | Rechazada: No se fundamenta el motivo de su eliminación |
| Cambiar: C Eliminar desde realizar hasta intervención | Rechazada: En caso de eliminarse, la frase carece de sentido. |
| Reforzar: Acta notarial no funcional | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Cambiar: Intervención del ministerio fiscal en caso de menores o incapacitados | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |

■ Redacción final

Artículo 12. Deberes de las Partes en el proceso de Mediación

En el ámbito de los procesos de mediación regulados en la presente Ley, las partes tendrán los siguientes deberes:

- a. Firmar el Acta Constitutiva, el Acta de la sesión final y el acuerdo, en su caso.
- b. Cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación, una vez firmado por las partes.
- c. **En los casos en que exista un procedimiento judicial abierto, en relación a los conflictos a tratar en el proceso de mediación, realizar las actuaciones necesarias de comunicación al órgano judicial competente para que dichos procedimientos no interfieran en el correcto desarrollo de la intervención. Así como no iniciar o realizar nuevas actuaciones judiciales o extrajudiciales hasta la finalización del proceso de mediación.**
- d. Cumplir las condiciones y principios de la mediación recogidas en el Acta Constitutiva.
- e. Actuar de buena fe, proporcionando información veraz y completa sobre el conflicto y mostrar predisposición a la búsqueda de acuerdos.
- f. Tener en cuenta el interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, de las personas con discapacidad y mayores dependientes que pudieran estar implicados, directa o indirectamente, en el conflicto que sea susceptible de mediación.
- g. **Asistir personalmente o a través de representantes legales o por medios audiovisuales o telemáticos a las sesiones de mediación.**
- h. Satisfacer los honorarios y gastos de la persona mediadora, excepto cuando acudan a un servicio de mediación pú



uno privado que preste la mediación de forma gratuita.

- i. **Cualquier otro establecido en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.**



| | |
|--|---|
| ■ Tema: BENEFICIARIOS DE LA MEDIACIÓN | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO III. ARTÍCULO 14 | |
| ■ Texto del borrador: | |
| <p><i>Artículo 14. Situaciones en las que se limita el uso de la mediación</i> <i>La mediación, tal como se define en la presente Ley, no será de aplicación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando alguno de los implicados en el conflicto no ejerza control sobre su voluntad, y por tanto sea incapaz de asumir compromisos adquiridos o incluso de adquirir compromiso alguno. 2. Cuando en alguna de las partes, durante el proceso, se detecten conductas violentas o bien sea objeto de violencia familiar, maltrato físico, emocional o abuso sexual, porque las decisiones estarán inevitablemente condicionadas por el desequilibrio de poder. Cuando se detecten estas situaciones y sean constitutivas de un ilícito penal deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente. 3. Cuando alguna de las personas implicadas en el conflicto manifieste su no voluntariedad o resistencia al proceso de mediación. 4. Cuando los conflictos, a juicio del mediador, deban ser abordados desde otras formas de intervención o tratamiento. | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Reforzar: Punto 1 incompleto | Aceptada: Se añadiría, tras “cuando”, “los profesionales detecten a lo largo del proceso que”, eliminando el texto tras la coma que sigue a “voluntad” (ver redacción final) |
| Reforzar: Falta determinar qué persona o profesional evalúa si las partes ejercen sobre su voluntad | Aceptada parcialmente: No se puede entrar en un nivel de detalle sobre cómo se evalúa, pero ya se ha recogido una modificación en este sentido en el art. 13. |
| Incorporar: Ante actitud violenta suspender mediación | Contemplada: Se deriva de la redacción del punto 2 |
| Cambiar: Que sea el mediador el que determine que se finaliza | Contemplada: Implícitamente se entiende que es el mediador quien da por finalizado el proceso en los supuestos 1, 2 y 4 |
| Cambiar: Quitar “no voluntariedad” | Rechazada: Se considera más adecuada la redacción actual. |
| ■ Redacción final | |
| <p><i>Artículo 14. Situaciones en las que se limita el uso de la mediación</i> <i>La mediación, tal como se define en la presente Ley, no será de aplicación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando los profesionales detecten a lo largo del proceso que alguno de los implicados en el conflicto no ejerce control sobre su voluntad. 2. Cuando en alguna de las partes, durante el proceso, se detecten conductas violentas o bien sea objeto de violencia familiar, maltrato físico, emocional o abuso sexual, porque las decisiones estarán inevitablemente condicionadas por el desequilibrio de poder. Cuando se detecten estas situaciones y sean constitutivas de un ilícito penal deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente. 3. Cuando alguna de las personas implicadas en el conflicto manifieste su no voluntariedad o resistencia al proceso de mediación. 4. Cuando los conflictos, a juicio del mediador, deban ser abordados desde otras formas de intervención o tratamiento. | |





■ Tema: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN

■ Localización en el borrador: CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 15

■ Texto del borrador:

Artículo 15. Habilitación de las personas mediadoras

La persona mediadora, salvo que por normativa legal se establezca una titulación específica que habilite para desempeñar tal actividad, es un profesional que teniendo capacidad para obrar no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 19 y que reúne los siguientes requisitos:

- a. *Tener titulación universitaria o de Formación Profesional de Grado Superior, así como formación específica en mediación, tal y como se establece en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.*
- b. *Estar inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, así como en el Registro de Mediadores y Entidades de Mediación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en el correspondiente Colegio Profesional.*
- c. *La persona mediadora deberá estar en posesión de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad derivada de la actividad profesional mediadora.*

■ Detalle de aportaciones y decisión

| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
|--|--|
| Reforzar: Especificar seguro de responsabilidad civil. | Aceptada: Se modifica el texto del borrador (ver redacción final). |
| Cambiar: Seguro de responsabilidad civil | Aceptada: Se modifica el texto del borrador (ver redacción final). |
| Eliminar: No es obligatorio estar inscrito en el Registro del Ministerio de Justicia para ejercer como mediador, por lo tanto no considero que para estar inscrito en el de la RM haya que estar inscrito en el primero. | Aceptada: Se modifica el texto (ver redacción final). |
| Incorporar: Habilitar formación continuada | Aceptada: Se incorpora un punto que recoja esta necesidad de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine |
| Reforzar: titulación principal Jurídica y otras | Rechazada: Los requisitos para el ejercicio profesional del mediador están regulados por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Título III, art. 11 |
| Reforzar: Reforzar todas las formaciones universitarias relacionadas con la familia y lo social | Rechazada: Los requisitos para el ejercicio profesional del mediador están regulados por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Título III, art. 11 |
| Reforzar: Quitar los titulados en ciclos formativos sólo titulación universitaria | Rechazada: Los requisitos para el ejercicio profesional del mediador están regulados por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Título III, art. 11 |
| Cambiar: Quitar requisito de colegiado | Rechazada: Los requisitos para el ejercicio profesional del mediador están regulados por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Título III, art. 11 |
| Cambiar: En la ley de Mediación Familiar se debería dar más importancia a la figura del Educador Social y no ser válida cualquier titulación como en la ley de mediación Asuntos civiles y mercantiles | Rechazada: Los requisitos para el ejercicio profesional del mediador están regulados por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Título III, art. 11 |
| Cambiar: Necesario tener titulación universitaria. No admitiría Formación Profesional en un país lleno de universitarios en desempleo | Rechazada: Los requisitos para el ejercicio profesional del mediador están regulados por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos |



| | |
|--|--|
| | civiles y mercantiles. Título III, art. 11 |
| Cambiar: Modificaría la expresión “o de Formación Profesional”. Hace falta una titulación universitaria para poder ejercer de mediador | Rechazada: Los requisitos para el ejercicio profesional del mediador están regulados por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Título III, art. 11 |
| Añadir: La habilitación para las figuras del Educador/a Social, Trabajador/a Social, Psicólogo/a, Pedagogo/a y otras profesiones relacionadas con el bienestar de las personas, familias y sus entornos | Rechazada: Los requisitos para el ejercicio profesional del mediador están regulados por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Título III, art. 11 |
| Añadir un Capítulo en que conste que los profesionales de la mediación serán personas que tienen una titulación universitaria de acuerdo con las garantías legales ofrecidas a las partes | Rechazada: Los requisitos para el ejercicio profesional del mediador están regulados por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Título III, art. 11 |
| Cambiar: Demasiada regulación e inscripciones | Inconcreta/opinión: Opinión |
| Incorporar: Más autonomía | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| ■ Redacción final | |
| <p><i>Artículo 15. Habilitación de las personas mediadoras</i> <i>La persona mediadora, salvo que por normativa legal se establezca una titulación específica que habilite para desempeñar tal actividad, es un profesional que teniendo capacidad para obrar no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 19 y que reúne los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Tener titulación universitaria o de Formación Profesional de Grado Superior, así como formación específica en mediación, tal y como se establece en la normativa de aplicación.</i> <i>Estar inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en el correspondiente Colegio Profesional.</i> <i>Acreditar la realización de actividades de formación continua en los términos que reglamentariamente se determine.</i> <i>La persona mediadora deberá estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente que cubra la responsabilidad derivada de la actividad profesional mediadora.</i> | |



| |
|---|
| ■ Tema: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 16 |
| <p>■ Texto del borrador:</p> <p><i>Artículo 16: Deberes de la persona mediadora</i> <i>La persona mediadora a lo largo de su actuación está obligada a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Inscribirse, previamente al ejercicio de sus funciones, en el Registro de Personas Mediadoras y Entidades de Mediación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que contempla esta Ley.</i> <i>Facilitar la comunicación entre las partes garantizando la igualdad y el equilibrio entre las partes, y velar por dispongan de la información y el asesoramiento necesario.</i> <i>No intervenir, en defensa de los intereses personales de cualquiera de las partes, con posterioridad a una mediación intentada, con o sin acuerdo, ni aún como testigo.</i> <i>Respetar los principios esenciales de la mediación y los deberes inherentes a ellos.</i> <i>Velar para que los acuerdos conseguidos en mediación respeten el interés superior de los menores, las personas con discapacidad o mayores dependientes que se encuentren afectados por el conflicto familiar, así como promover que las partes tengan en cuenta dicha protección.</i> <i>Informar, en su caso, al órgano judicial correspondiente, a través de los representantes legales de las partes, únicamente acerca de la finalización del proceso, así como de si se ha alcanzado o no acuerdo, en los casos en que se haya iniciado la mediación por derivación judicial o por solicitud de las partes cuando existan procedimientos judiciales abiertos.</i> |



7. No realizar posteriormente con cualquiera de las partes y respecto a cuestiones propias del conflicto sometido a mediación funciones atribuidas a profesiones distintas a la mediación.
8. Respetar las normas deontológicas que apruebe la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
9. Advertir a las partes en la reunión inicial informativa de sus deberes y derechos así como de los principios características, finalidad y costes de la mediación.
10. Mantener la confidencialidad y el secreto profesional, respecto de los hechos tratados en el curso de la mediación, aun después de haber cesado la misma, haya habido o no acuerdo, no pudiendo desvelar o utilizar cualquier dato, hecho o documento de los que conozca con ocasión de la mediación, salvo en los supuestos indicados en el artículo 20.
11. Garantizar los derechos de las partes en conflicto en los términos previstos en esta Ley.
12. Advertir a las partes de la posibilidad de asesorarse jurídicamente para decidir con libertad y en términos que se amparen sus respectivos derechos sobre aquellas cuestiones cuya regulación legal requiera previa y suficiente información especializada.
13. Cuando proceda, la persona mediadora informará a las partes de la posibilidad de recurrir a otro tipo de servicios, absteniéndose de intervenir como mediador y derivando a las partes a los profesionales competentes.
14. En cualquier caso, está obligada a informar a las autoridades competentes de los datos que puedan revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.
15. Facilitar la actuación inspectora y de seguimiento de la Administración, teniendo en cuenta los deberes de secreto profesional y confidencialidad.
16. Redactar, firmar y entregar a las partes un duplicado del Acta Constitutiva, del Acta de la Sesión Final, los acuerdos, en su caso y, a solicitud de las partes, justificantes de asistencia a las sesiones.
17. El Cualquier otro establecido en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.

■ Detalle de aportaciones y decisión

| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
|--|---|
| Reforzar: Punto 12 ampliar el punto incorporando la posibilidad de asesorarse Técnica y/o judicialmente | Aceptada: Se modifica el texto (ver redacción final). |
| Reforzar: Punto 3 Reformular porque no se entiende bien | Aceptada: Se modifica el texto (ver redacción final) |
| Incorporar: Punto 12 Asesoramiento no solo jurídico también de otras disciplinas | Aceptada: Se incorpora "Técnica y/o" (ver redacción final) |
| Reforzar: Punto 3 no ejercer con ninguna de las partes otro rol distinto con posterioridad de la mediación | Contemplada: Esta propuesta está recogida en el art 7. |
| Reforzar: No intervenir posteriormente como otro profesional | Contemplada: Esta propuesta está recogida en el art 7. |
| Incorporar: Ampliar la confidencialidad de todos los participantes incluso asesorarles. Apercibir este hecho | Contemplada: El art. 10 recoge el deber de confidencialidad de las personas mediadoras, pero el art. 9, en la medida que la confidencialidad es uno de los principios de la mediación, queda recogido el apercibimiento a las partes al que parece referirse esta aportación |
| Reforzar: Punto 1 Quitar de la frase "previamente del ejercicio de sus funciones" | Rechazada: La inscripción en el Registro, en los términos que recoge el artículo 8, garantiza que se dispone de la habilitación necesaria para el ejercicio. |
| Cambiar: Punto 5 suprimir | Rechazada: Aún siendo evidente, se considera necesario explicitarlo en este artículo |
| Cambiar: Punto 15 Eliminar actuación inspectora de la administración pública | Rechazada: El punto hace referencia al deber de facilitar dicha actuación, que por otra parte es una potestad de la administración |
| Cambiar: Punto 16 el mediador no firma el acuerdo | Rechazada: Se entiende que la firma del mediador avala el procedimiento |
| Cambiar: Eliminar puntos 15 y 17. | Rechazada: El punto 15 hace referencia al deber de facilitar la |



| | |
|---|--|
| | actuación inspectora, que, por otra parte, es una potestad de la administración. El punto 17 es una cláusula de cierre habitual en cualquier norma |
| Incorporar: Suprimir punto 12. No intervención de abogados | Rechazada: Se considera que informar a las partes sobre sus opciones supone una garantía de los derechos de estas. |
| Incorporar: suprimir punto 7 uniéndolo al 3 | Rechazada: Modificar la redacción podría producir confusión |
| Incorporar: Inscripción voluntaria en el registro | Rechazada: Se ha simplificado la redacción inicial sobre este tema en el art. 8 y sucesivas referencias al registro |
| Incorporar: Acta Notarial y constitutiva | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Cambiar: Punto 6 Informar al órgano judicial de que personal han sido informados únicamente del resultado de la mediación | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| ■ Redacción final | |
| <p><i>Artículo 16: Deberes de la persona mediadora</i> <i>La persona mediadora a lo largo de su actuación está obligada a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Inscribirse, previamente al ejercicio de sus funciones, en el Registro de Personas Mediadoras y Entidades de Mediación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que contempla esta Ley.</i> <i>Facilitar la comunicación entre las partes garantizando la igualdad y el equilibrio entre las partes, y velar por dispongan de la información y el asesoramiento necesario.</i> <i>No actuar en defensa de los intereses personales de cualquiera de las partes, con posterioridad a una mediación intentada, con independencia de su resultado, ni aún como testigo.</i> <i>Respetar los principios esenciales de la mediación y los deberes inherentes a ellos.</i> <i>Velar para que los acuerdos conseguidos en mediación respeten el interés superior de los menores, las personas con discapacidad o mayores dependientes que se encuentren afectados por el conflicto familiar, así como promover que las partes tengan en cuenta dicha protección.</i> <i>Informar, en su caso, al órgano judicial correspondiente, a través de los representantes legales de las partes, únicamente acerca de la finalización del proceso, así como de si se ha alcanzado o no acuerdo, en los casos en que se haya iniciado la mediación por derivación judicial o por solicitud de las partes cuando existan procedimientos judiciales abiertos.</i> <i>No realizar posteriormente con cualquiera de las partes y respecto a cuestiones propias del conflicto sometido a mediación funciones atribuidas a profesiones distintas a la mediación.</i> <i>Respetar las normas deontológicas que apruebe la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i> <i>Advertir a las partes en la reunión inicial informativa de sus deberes y derechos así como de los principios características, finalidad y costes de la mediación.</i> <i>Mantener la confidencialidad y el secreto profesional, respecto de los hechos tratados en el curso de la mediación, aun después de haber cesado la misma, haya habido o no acuerdo, no pudiendo desvelar o utilizar cualquier dato, hecho o documento de los que conozca con ocasión de la mediación, salvo en los supuestos indicados en el artículo 20.</i> <i>Garantizar los derechos de las partes en conflicto en los términos previstos en esta Ley.</i> <i>Advertir a las partes de la posibilidad de asesorarse técnica y/o jurídicamente para decidir con libertad y en términos que se amparen sus respectivos derechos sobre aquellas cuestiones cuya regulación legal requiera previa y suficiente información especializada.</i> <i>Cuando proceda, la persona mediadora informará a las partes de la posibilidad de recurrir a otro tipo de servicios, absteniéndose de intervenir como mediador y derivando a las partes a los profesionales competentes.</i> <i>En cualquier caso, está obligada a informar a las autoridades competentes de los datos que puedan revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.</i> <i>Facilitar la actuación inspectora y de seguimiento de la Administración, teniendo en cuenta los deberes de secreto profesional y confidencialidad.</i> <i>Redactar, firmar y entregar a las partes un duplicado del Acta Constitutiva, del Acta de la Sesión Final, los acuerdos, en su caso y, a solicitud de las partes, justificantes de asistencia a las sesiones.</i> <i>El Cualquier otro establecido en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.</i> | |



| | |
|---|--|
| ■ Tema: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 17 | |
| ■ Texto del borrador: | |
| <p><i>Artículo 17. Derechos de la Persona Mediadora</i> <i>La persona mediadora, en el ejercicio de la actividad que se regula en la presente Ley, será titular de los siguientes derechos:</i></p> <p>a. <i>Recibir apoyo y orientación, para el desempeño de sus funciones, del profesional que libremente designe, respetando sus obligaciones legales de confidencialidad.</i></p> <p>b. <i>Recibir de las partes en conflicto una información veraz y completa, así como, obtener de ellas el oportuno respeto a sus actuaciones.</i></p> <p>c. <i>Percibir una compensación económica u honorarios, así como el reintegro de los gastos que la mediación le cause. Sus honorarios profesionales serán los que reglamentariamente se determinen.</i></p> <p>d. <i>Renunciar a una mediación solicitada, no iniciar la misma o finalizar la ya iniciada, mediante Acta que deberá entregar a las partes en la que conste dicha renuncia.</i></p> <p>e. <i>Dar por finalizado el procedimiento de mediación si aprecia voluntad de no alcanzar acuerdo, o una incapacidad manifiesta para lograrlo, o una falta de la necesaria colaboración para el desarrollo del procedimiento o, en general, si entiende concurre cualquier otra circunstancia que, a su juicio, haga inútil continuar el procedimiento.</i></p> <p>f. <i>Cualesquiera otros derechos reconocidos en esta Ley o en las disposiciones dictadas en su desarrollo.</i></p> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Reforzar: c no se puede reglamentar sobre los honorarios profesionales | Aceptada: Aunque sí existe regulación de los precios públicos, se modifica la redacción eliminando la frase (ver redacción final) |
| Cambiar: No creo que sea adecuado regular reglamentariamente los honorarios de los mediadores, ya que estamos hablando de un servicio privado donde el profesional es quien tiene que fijar dicha cantidad con el acuerdo de las partes, debería regir más el principio de autonomía de la voluntad y la libertad de contrato sin que la ley fije un estándar ya que eso lo hace la práctica profesional | Aceptada: Se acepta modificar la redacción eliminando la última frase del apartado c (ver redacción final) |
| Incorporar: apoyo de peritos expertos | Contemplada: Incluido en el apartado a |
| Reforzar: c permitir solicitar una provisión de fondos (incluir al punto) | Contemplada: La redacción actual es amplia y no contradice la propuesta, además, está contemplado en el artículo 9 |
| Cambiar: A buscar apoyo de profesionales de sectores específicos economía | Contemplada: La redacción actual es amplia y no contradice la propuesta |
| Incorporar: suprimir punto A | Rechazada: La persona mediadora no tiene por qué ser experta en todos los ámbitos sobre los que puede tratar en cada proceso de mediación |
| Incorporar: Aranceles y tasas para mediación | Rechazada: Existe regulación de los precios públicos |
| Cambiar: Coste por sesión especificar por servicio | Inconcreta/opinión: Falta concreción |



en la propuesta

■ Redacción final

Artículo 17. Derechos de la Persona Mediadora

La persona mediadora, en el ejercicio de la actividad que se regula en la presente Ley, será titular de los siguientes derechos:

- a. *Recibir apoyo y orientación, para el desempeño de sus funciones, del profesional que libremente designe, respetando sus obligaciones legales de confidencialidad.*
- b. *Recibir de las partes en conflicto una información veraz y completa, así como, obtener de ellas el oportuno respeto a sus actuaciones.*
- c. ***Percibir una compensación económica u honorarios, así como el reintegro de los gastos que la mediación le cause.***
- d. *Renunciar a una mediación solicitada, no iniciar la misma o finalizar la ya iniciada, mediante Acta que deberá entregar a las partes en la que conste dicha renuncia.*
- e. *Dar por finalizado el procedimiento de mediación si aprecia voluntad de no alcanzar acuerdo, o una incapacidad manifiesta para lograrlo, o una falta de la necesaria colaboración para el desarrollo del procedimiento o, en general, si entiende concurre cualquier otra circunstancia que, a su juicio, haga inútil continuar el procedimiento.*
- f. *Cualesquiera otros derechos reconocidos en esta Ley o en las disposiciones dictadas en su desarrollo.*



■ Tema: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN

■ Localización en el borrador: CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 18

■ Texto del borrador:

Artículo 18. Entidades de Mediación

1. *Las personas mediadoras pueden, para el ejercicio de tal actividad, constituirse en entidades jurídico privadas. Dichas entidades habrán de incluir dentro de su objeto social el desempeño de la Mediación.*
2. *Las entidades de mediación deberán estar inscritas previamente como instituciones de mediación en el Registro habilitado por el Ministerio de Justicia..*
3. *Serán Entidades de Mediación:*
 - a. *Las creadas por Organismos Públicos.*
 - b. *Las creadas por empresas privadas y asociaciones legalmente constituidas.*
 - c. *Las creadas por Colegios Profesionales.*
4. *Las Entidades de Mediación habrán de contar, al menos, con un profesional habilitado para el ejercicio de la Mediación, debidamente acreditado e inscrito en la sección correspondiente del Registro de Personas Mediadoras y Entidades de Mediación, siendo ésta o éstas personas las únicas habilitadas para el ejercicio de la mediación en dichas entidades.*
5. *Los derechos y deberes de las personas mediadoras que formen parte de Entidades de Mediación son los reflejados en los artículos 16 y 17 de la presente Ley.*

■ Detalle de aportaciones y decisión

| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
|---|---|
| Reforzar: clarificar la obligatoriedad de la inscripción para ejercer la actividad | Aceptada: En concordancia con la modificación del artículo 8, se cambia el texto sustituyendo “el Registro...Justicia”, por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales (ver redacción final) |
| Reforzar: si la inscripción en el Ministerio de Justicia es voluntaria ¿cómo se conjuga el punto? | Aceptada: Se ha eliminado la referencia a la necesidad de inscripción en el Registro del Ministerio (ver redacción final) |
| Cambiar: ¿Por qué el Ministerio de Justicia? | Aceptada: Se ha modificado el texto (ver redacción final) |



| | |
|---|--|
| Reforzar: se puede mediar con la solicitud de registro | Rechazada: no procede plantear esta cuestión en relación a la ley. |
| Cambiar: i y j suprimir | Rechazada: No hay tales puntos en este artículo |
| Cambiar: c "las creadas" pondría: Los Colegios profesionales que se hayan constituido como entidades de mediación | Rechazada: La naturaleza y finalidad de los Colegios Profesionales va más allá que constituirse como entidades de mediación. |
| Incorporar: Inscripción libre y voluntaria para poder ejercer libremente | Rechazada: La inscripción, en los términos en que queda reflejada tras las modificaciones, permite a la administración ofrecer garantías de calidad en el ejercicio de la mediación |
| Cambiar: Otras administraciones, no sólo justicia | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| ■ Redacción final | |
| <p><i>Artículo 18. Entidades de Mediación</i></p> <p>1. Las personas mediadoras pueden, para el ejercicio de tal actividad, constituirse en entidades jurídico privadas. Dichas entidades habrán de incluir dentro de su objeto social el desempeño de la Mediación.</p> <p>2. Las entidades de mediación deberán estar inscritas previamente como instituciones de mediación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.</p> <p>3. Serán Entidades de Mediación:</p> <p>a. Las creadas por Organismos Públicos.</p> <p>b. Las creadas por empresas privadas y asociaciones legalmente constituidas.</p> <p>c. Las creadas por Colegios Profesionales.</p> <p>4. Las Entidades de Mediación habrán de contar, al menos, con un profesional habilitado para el ejercicio de la Mediación, debidamente acreditado e inscrito en la sección correspondiente del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, siendo ésta o éstas personas las únicas habilitadas para el ejercicio de la mediación en dichas entidades.</p> <p>5. Los derechos y deberes de las personas mediadoras que formen parte de Entidades de Mediación son los reflejados en los artículos 16 y 17 de la presente Ley.</p> | |



| | |
|--|--|
| ■ Tema: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO IV. ARTÍCULO 21 | |
| <p>■ Texto del borrador:</p> <p><i>Artículo 21. De la Responsabilidad de las Personas Mediadoras</i></p> <p>1. El incumplimiento de las responsabilidades que incumben a las personas mediadoras según lo establecido en la presente Ley, en cuanto suponga actuaciones u omisiones constitutivas de infracción administrativa, conllevará las sanciones que correspondan en cada caso, conforme a los principios y previa instrucción de un expediente administrativo contradictorio llevado a cabo conforme lo establece el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a lo establecido en el Título VIII de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, al Decreto nº 131/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales y demás disposiciones que sean de aplicación. Todo ello sin perjuicio de otras acciones que contra los mismos se puedan presentar.</p> <p>2. Sin perjuicio de que sean constitutivas de delito, las infracciones cometidas por los mediadores en el ejercicio de su función podrán ser leves, graves o muy graves.</p> <p>3. La tipificación de las infracciones y las sanciones derivadas de éstas serán desarrolladas reglamentariamente.</p> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Cambiar: sustituir delito por faltas | Aceptada: Se modifica el texto del artículo (ver redacción final) |



| | |
|--|---|
| Reforzar: Controlar los aspectos administrativos para que efectivamente sea posible establecer ese régimen sancionador | Rechazada: el régimen sancionador no se desarrolla en la ley. |
| Incorporar: Sanciones del Colegio Profesional, no de la Administración | Rechazada: La potestad sancionadora, en este contexto, corresponde a la Administración |
| Cambiar: Transferencia Justicia e Interior | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| ■ Redacción final | |
| <p><i>Artículo 21. De la Responsabilidad de las Personas Mediadoras</i></p> <p>1. El incumplimiento de las responsabilidades que incumben a las personas mediadoras según lo establecido en la presente Ley, en cuanto suponga actuaciones u omisiones constitutivas de infracción administrativa, conllevará las sanciones que correspondan en cada caso, conforme a los principios y previa instrucción de un expediente administrativo contradictorio llevado a cabo conforme lo establece el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a lo establecido en el Título VIII de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, al Decreto nº 131/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales y demás disposiciones que sean de aplicación. Todo ello sin perjuicio de otras acciones que contra los mismos se puedan presentar.</p> <p>2. Sin perjuicio de que sean constitutivas de delito, las infracciones cometidas por los mediadores en el ejercicio de su función podrán ser leves, graves o muy graves.</p> <p>3. La tipificación de las infracciones y las sanciones derivadas de éstas serán desarrolladas reglamentariamente.</p> | |



| | |
|--|---|
| ■ Tema: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO V. ARTÍCULO 22 | |
| <p>■ Texto del borrador:</p> <p><i>Artículo 22. Inicio de la Mediación.</i> El proceso de mediación se podrá iniciar;</p> <p>a. A petición de las partes en conflicto, de común acuerdo.</p> <p>b. A instancia de una de las partes, siempre que la otra manifieste estar de acuerdo.</p> <p>c. En cumplimiento de lo establecido en una cláusula contractual de sometimiento a mediación</p> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Reforzar: Voluntariedad del proceso de Mediación | Aceptada: Pese a que se entiende que está suficientemente recogido este aspecto en otros artículos de la Ley, se modifica la redacción limitando a los dos supuestos que claramente implican voluntariedad |
| Cambiar: Punto A suprimir la palabra conflicto | Aceptada: Se modifica el texto (ver redacción final) |
| Incorporar: c añadir después de “sometimiento a mediación” sin perjuicio de iniciarse el proceso de forma voluntaria | Aceptada: Se modifica el texto del artículo suprimiendo el punto c, ya que se entiende que los dos primeros contemplan todos los posibles supuestos (ver redacción final) |
| Incorporar: Añadir punto D “Por resolución judicial invitar únicamente a una sesión informativa presencial” | Rechazada: Se modifica la redacción del artículo, entendiendo que los apartados a y b contemplan todos los posibles supuestos |
| Incorporar: Sesión informativa interjudicial obligatoria con ILP | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| ■ Redacción final | |
| <p>Artículo 22. Inicio de la Mediación. El proceso de mediación se podrá iniciar;</p> <p>a. A petición de las partes , de común acuerdo.</p> <p>b. A instancia de una de las partes, siempre que la otra manifieste estar de acuerdo.</p> | |



| | |
|--|---|
| ■ Tema: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO V. ARTÍCULO 23 | |
| <p>■ Texto del borrador:</p> <p><i>Artículo 23. Designación o Elección de la Persona Mediadora</i></p> <p>1. La persona mediadora deberá ser aceptada por las partes en conflicto, pudiendo ser nombrada del siguiente modo:</p> <p>a) Por elección consensuada de las partes en conflicto interesadas en iniciar un proceso de mediación, que deberán instarlo ante cualquiera de las personas o entidades mediadoras inscritas en el Registro de Mediadores. A estos efectos podrán solicitar la consulta del listado de personas mediadoras y de las entidades de mediación inscritos en el Registro.</p> <p>b) Por la aceptación de las partes de la persona mediadora designada por la entidad de mediación a la que se haya solicitado la intervención.</p> <p>2. La mediación podrá llevarse a efecto mediante la intervención de una o más personas mediadoras, actuando éstas bajo la fórmula de comediación y de un modo coordinado. Cuando haya más de una persona mediadora, éstas deberán ser aceptadas por los participantes, adquiriendo idéntica responsabilidad ante las partes.</p> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Cambiar: 1 a demasiado largo. Hasta Registro de Mediadores. 1 b empezar “podrán solicitar la consulta..”, 1b pasaría a ser el 1 c | Aceptada parcialmente: Se modifica la redacción del apartado 1.a, simplificándola, por entenderse innecesaria la matización recogida en la segunda frase (ver redacción final) |
| Cambiar: Suprimir palabra conflicto | Aceptada: Se modifica el texto (ver redacción final) |
| Reforzar: Obligatoriedad de inscripción en el registro | Contemplada: Se recoge en el art. 8 y otros. |
| Incorporar: Sistema de elección más objetivo, no por elección | Rechazada: Se considera que las partes tienen derecho a elegir libremente en función de la oferta disponible y no con otro criterio |
| ■ Redacción final | |
| <p><i>Artículo 23. Designación o Elección de la Persona Mediadora</i></p> <p>1. La persona mediadora deberá ser aceptada por las partes, pudiendo ser nombrada del siguiente modo:</p> <p>a) Por elección consensuada de las partes interesadas en iniciar un proceso de mediación, que deberán instarlo ante cualquiera de las personas o entidades mediadoras inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.</p> <p>b) Por la aceptación de las partes de la persona mediadora designada por la entidad de mediación a la que se haya solicitado la intervención.</p> <p>2. La mediación podrá llevarse a efecto por una o más personas mediadoras, actuando éstas bajo la fórmula de comediación y de un modo coordinado. Cuando haya más de una persona mediadora, éstas deberán ser aceptadas por los participantes, adquiriendo idéntica responsabilidad ante las partes.</p> | |



| | |
|--|--|
| ■ Tema: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO V. ARTÍCULO 26 | |
| <p>■ Texto del borrador:</p> <p><i>Artículo 26. Desarrollo del procedimiento</i></p> <p>1. Las reuniones de las partes con la persona mediadora se realizarán conforme a la periodicidad establecida en la reunión inicial.</p> <p>2. A petición de las partes, se podrá redactar el correspondiente documento justificativo de asistencia a las reuniones de mediación.</p> <p>3. A criterio del mediador o a petición de las partes, se podrán realizar reuniones individuales con los distintos participantes, poniéndolo en conocimiento de todos ellos. La información obtenida durante las mismas será de carácter confidencial, a excepción de aquella que, de forma expresa, sea autorizada a revelarse al resto de las</p> | |



partes en conflicto.4. La duración de las sesiones de mediación dependerá de la naturaleza y complejidad de los asuntos a tratar. Mediante Reglamento se determinará el número máximo de reuniones, haya acuerdo o no, y se describirán las situaciones que podrán ser consideradas excepcionales para una posible prórroga.

■ Detalle de aportaciones y decisión

| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
|--|---|
| Incorporar: 1. Añadir “ de una forma flexible atendiendo a las necesidades de las partes” | Aceptada: En el punto 1 se añade “pudiendo modificarse posteriormente por acuerdo entre las partes” |
| Incorporar: 4. Añadir “entre el mediador y las partes” después de se determinará el número máximo de reuniones | Aceptada: Se añade “entre la persona mediadora y las partes” |
| Cambiar: Quitar “mediante reglamento” un grupo está en desacuerdo | Aceptada: Se sustituye por Reglamentariamente (ver redacción final) |
| Cambiar: suprimir desde “haya acuerdo o no” | Aceptada: Se modifica el texto (ver redacción final) |
| Cambiar: 3 quitar de las partes y dejar “a criterio del mediador” (un grupo en desacuerdo) | Aceptada parcialmente: Se modifica la redacción, manteniendo la posibilidad de que las partes lo soliciten, pero la decisión última será siempre a criterio del mediador |
| Cambiar: Quitar punto 1 será flexible a lo que acuerde con las partes no impuesto en la primera sesión. No debe haber un número máximo. Lo que acuerden las partes. También a partir de “x” sesiones subir el precio = acción disuasoria | Aceptada parcialmente: En el punto 1 se añade “pudiendo modificarse posteriormente por acuerdo entre las partes”. Para el resto de cuestiones ver el art. 4 |
| Reforzar: Primar la asistencia conjunta de ambas partes | Contemplada: Puesto que el apartado 3 señala como posibilidad la realización de reuniones individuales, se entiende que la norma es la asistencia conjunta. |

■ Redacción final

Artículo 26. Desarrollo del procedimiento

1. Las reuniones de las partes con la persona mediadora se realizarán conforme a la periodicidad establecida en la reunión inicial, pudiendo modificarse posteriormente por acuerdo entre las partes.

2. A petición de las partes, se podrá redactar el correspondiente documento justificativo de asistencia a las reuniones de mediación.

3. A criterio del mediador, a petición o no de las partes, se podrán realizar reuniones individuales con los distintos participantes, poniéndolo en conocimiento de todos ellos. La información obtenida durante las mismas será de carácter confidencial, a excepción de aquella que, de forma expresa, sea autorizada a revelarse al resto de las partes en conflicto.

4. La duración de las sesiones de mediación dependerá de la naturaleza y complejidad de los asuntos a tratar. Reglamentariamente se determinará el número máximo de reuniones entre la persona mediadora y las partes, así como las situaciones excepcionales que pudieran producirse.



■ Tema: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

■ Localización en el borrador: CAPÍTULO V. ARTÍCULO 27

■ Texto del borrador:

Artículo 27. Causas de Terminación del Proceso de Mediación

El procedimiento de Mediación terminará por las siguientes causas:



| | |
|---|---|
| <p>a) <i>Por la consecución de un acuerdo entre las partes.</i> b) <i>Por desistimiento de cualquiera de las partes.</i> c) <i>Por decisión de la persona mediadora en los casos que se recogen en la presente Ley.</i></p> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Reforzar: Acuerdo también parcial | Contemplada: Se hace mención genérica a un acuerdo, no se excluye por tanto un acuerdo parcial si así lo deciden los implicados en el proceso. |
| Incorporar: d “por fecha tope o caducidad” | Contemplada: Se recoge este aspecto en el art. 28. En cualquier caso, el término caducidad no sería correcto en un supuesto como este. |
| Incorporar: Punto nuevo “por número de sesiones” | Contemplada: Se recoge este aspecto en el art. 28 |
| Cambiar: Suprimir después “persona mediadora” | Rechazada: No queda claro a qué se refiere, si quiere decir a partir de la persona mediadora, no se acepta, ya que han de contemplarse los supuestos en que puede darse la decisión de ésta. |
| Cambiar: Cese voluntario del mediador | Rechazada: Habría de darse alguno de los motivos de abstención recogidos en el art. 19 o los contemplados en el artículo 28 |
| Incorporar: d. Añadir en los casos que se recoge en la presente ley | Rechazada: Este texto tiene sentido vinculado al punto c |
| ■ Redacción final | |
| Sin modificación | |



| |
|---|
| ■ Tema: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO V. ARTÍCULO 28 |
| <p>■ Texto del borrador:</p> <p><i>Artículo 28. Finalización del Proceso de Mediación</i></p> <p>1. <i>En cualquier momento del procedimiento, la persona mediadora, por causas justificadas, o cualquiera de las partes podrán dar por terminado el mismo sin llegar a un acuerdo, en cuyo caso, la persona mediadora levantará un acta final de mediación con la firma de las partes y comunicará dichas circunstancias al órgano judicial derivante, cuando proceda. El Acta Final de mediación, deberá contener únicamente la fecha y lugar de celebración, participantes en la misma, número de sesiones realizadas y si se ha logrado o no llegar a un acuerdo. Dicho documento determinará la finalización del procedimiento de mediación debiendo la persona mediadora facilitar una copia de la misma a cada una de las partes y guardar otra en el expediente de mediación. En el supuesto de que una de las partes no ofrezca su disposición a firmar la referida Acta, el mediador así lo hará constar en el documento.</i></p> <p>2. <i>Cuando se alcanza acuerdo voluntario entre las partes sobre el objeto de la mediación, la persona mediadora redactará el acuerdo debiendo requerir la firma de todos los intervinientes así como facilitarles posteriormente una copia, guardando otra copia del mismo en el expediente de mediación.</i></p> <p>3. <i>La mediación se podrá dar por finalizada por expirar el plazo establecido reglamentariamente, por incumplimiento del compromiso de mediación, porque, a criterio del mediador y de forma justificada, se produzca la imposibilidad de reconducir las posiciones iniciales de las partes, o por otras causas que justifiquen su terminación.</i></p> <p>4. <i>En caso de que la Administración Regional lo considere oportuno o necesario, la persona mediadora deberá facilitar a la Unidad Administrativa correspondiente los datos de cada mediación finalizada en la forma que se determine reglamentariamente.</i></p> <p>5. <i>Una vez finalizado el proceso de mediación con acuerdos, se podrá, a criterio del mediador, y de las características de la intervención, realizar un seguimiento al mes, tres meses, seis meses y un año desde la firma de los mismos. De igual modo, dicho seguimiento podrá realizarse de forma presencial o telefónica.</i></p> |



| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
|--|---|
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Cambiar: Punto 5 quitar al mes, 3 meses y año | Aceptada: quedaría "... realizar un seguimiento que podrá realizarse de forma presencial o telefónica" |
| Incorporar: Punto 4 Matizar que datos será de carácter estadístico y salvaguardando la confidencialidad | Aceptada parcialmente: No se considera adecuado limitar el tipo de datos, no obstante se añade, "salvaguardando en todo caso la confidencialidad" |
| Reforzar: Un reglamento que desarrolle la ley | Contemplada: Se hace mención al desarrollo reglamentario de la Ley a lo largo del texto. |
| Cambiar: Punto 3 Mantener un plazo prorrogable establecido reglamentariamente | Contemplada: En el art. 26 está recogida esta cuestión. En este apartado se mencionan de forma genérica los posibles motivos de finalización |
| Reforzar: Reflejo de los acuerdos en acta Notarial | Rechazada: Se entiende que la mediación concluye con el Acta Final de Mediación, independientemente de lo que posteriormente se derive. |
| Cambiar: En el punto 1 reflejar el motivo principal del cese de la mediación (un grupo en desacuerdo por la confidencialidad) | Rechazada: No se acepta en base al principio de confidencialidad. |
| Incorporar: Tiempo de custodia del expediente por parte del mediador ¿4 meses? Ley 5/2012 | Rechazada: No se considera necesario precisar algo ya regulado en la normativa estatal |
| Incorporar: Los motivos del cese del proceso | Rechazada: Si se refiere al detalle de los motivos, aparecen descritos en art. 27 y en el punto 3 de este artículo. Si se refiere a su incorporación al Acta Final, no se acepta, por la salvaguarda de la confidencialidad, |
| ■ Redacción final | |
| <p><i>Artículo 28. Finalización del Proceso de Mediación</i></p> <p>1. En cualquier momento del procedimiento, la persona mediadora, por causas justificadas, o cualquiera de las partes podrán dar por terminado el mismo sin llegar a un acuerdo, en cuyo caso, la persona mediadora levantará un acta final de mediación con la firma de las partes y comunicará dichas circunstancias al órgano judicial derivante, cuando proceda. El Acta Final de mediación, deberá contener únicamente la fecha y lugar de celebración, participantes en la misma, número de sesiones realizadas y si se ha logrado o no llegar a un acuerdo. Dicho documento determinará la finalización del procedimiento de mediación debiendo la persona mediadora facilitar una copia de la misma a cada una de las partes y guardar otra en el expediente de mediación. En el supuesto de que una de las partes no ofrezca su disposición a firmar la referida Acta, el mediador así lo hará constar en el documento.</p> <p>2. Cuando se alcanza acuerdo voluntario entre las partes sobre el objeto de la mediación, la persona mediadora redactará el acuerdo debiendo requerir la firma de todos los intervinientes así como facilitarles posteriormente una copia, guardando otra copia del mismo en el expediente de mediación.</p> <p>3. La mediación se podrá dar por finalizada por expirar el plazo establecido reglamentariamente, por incumplimiento del compromiso de mediación, porque, a criterio del mediador y de forma justificada, se produzca la imposibilidad de reconducir las posiciones iniciales de las partes, o por otras causas que justifiquen su terminación.</p> <p>4. En caso de que la Administración Regional lo considere oportuno o necesario, la persona mediadora deberá facilitar a la Unidad Administrativa correspondiente los datos de cada mediación finalizada en la forma que se determine reglamentariamente, salvaguardando en todo caso la confidencialidad.</p> <p>5. Una vez finalizado el proceso de mediación con acuerdo, se podrá, a criterio del mediador, y de las características de la intervención, realizar un seguimiento que podrá llevarse a cabo de forma presencial o telefónica.</p> | |





| | |
|---|--|
| ■ Tema: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO V. ARTÍCULO 30 | |
| ■ Texto del borrador: <i>Artículo 30. Efectos de los Acuerdos</i> <i>Los acuerdos entre las personas en conflicto producen los efectos que les reconozca la legislación que les resulte aplicable.</i> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Modificar: que les reconozca la legislación civil en materia de familia | Rechazada: La redacción actual se considera más amplia. |
| ■ Redacción final | |
| Sin modificación | |



| | |
|--|--|
| ■ Tema: MEDIACIÓN EN CONFLICTOS JUDICIALIZADOS | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO VI. ARTÍCULO 31 | |
| ■ Texto del borrador: <i>Artículo 31. De la Mediación en conflictos judicializados.</i> <i>1. Se entiende por Mediación en conflictos judicializados aquellos procesos de mediación en los que se interviene cuando existe un procedimiento judicial abierto con la finalidad de evitar un contencioso judicial, dando la oportunidad a las partes de conseguir una solución consensuada entre ellos.</i> <i>2. La mediación puede instarse en cualquier fase del procedimiento judicial, ya sea en la fase declarativa como de ejecución siempre que sea posible su desarrollo en términos de temporalidad y el procedimiento de ambas vías de resolución de conflictos no se vea obstaculizado entre sí.</i> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Cambiar: No se puede regular porque no hay competencias regionales en materia de justicia | Aceptada: Se elimina el capítulo en su conjunto. Las competencias en materia de Justicia le corresponden a la Administración del Estado |
| Reforzar: El proceso judicial se paraliza cuando las partes accedan a mediación | Contemplada: En el artículo 12 se menciona que las partes han de actuar en este sentido. |
| Cambiar: Intervenir prejudicialmente sin necesidad de demanda | Contemplada: Todo el procedimiento de mediación desarrollado en el Capítulo V se refiere a situaciones en las que no necesariamente hay procesos judiciales |
| Reforzar: Solo podrán paralizar el procedimiento los abogados | Rechazada: Se elimina el capítulo en su conjunto. Las competencias en materia de Justicia le corresponden a la Administración del Estado |
| Incorporar: Capítulo VI cuando las partes lleguen a acuerdos a través de la mediación, se eximan las tasas judiciales para ambas partes | Rechazada: Se elimina el capítulo en su conjunto. Las competencias en materia de Justicia le corresponden a la Administración del Estado |
| Incorporar: La sesión informativa debe ser obligatoria en procedimientos intrajudiciales | Rechazada: Se elimina el capítulo en su conjunto. Las competencias en materia de Justicia le corresponden a la Administración del Estado |
| Incorporar: Punto 2 sustituir "instarse" por solicitarse por las partes. | Rechazada: Se elimina el capítulo en su conjunto. Las competencias en materia de Justicia le corresponden a la Administración del Estado |
| Incorporar: En el artículo 32 se refuerza el punto 2 del artículo 31 siempre y cuando sea de | Rechazada: Se elimina el capítulo en su conjunto. Las competencias en materia de Justicia le corresponden a la |



| | |
|---------------------------|---------------------------|
| obligatoriedad | Administración del Estado |
| ■ Redacción final | |
| DESAPARECE EL CAPÍTULO VI | |



| | |
|---|---|
| ■ Tema: MEDIACIÓN EN CONFLICTOS JUDICIALIZADOS | |
| ■ Localización en el borrador: CAPÍTULO VI. ARTÍCULO 33 | |
| <p>■ Texto del borrador:</p> <p><i>Artículo 33. Condiciones para el inicio de la Mediación.</i></p> <p>1. <i>Tras la primera sesión informativa presencial y antes del comienzo de la mediación, las partes deberán acreditar ante el mediador, personalmente o a través de sus representantes, que, o bien se cuenta con tiempo suficiente para la realización del procedimiento de mediación antes de la celebración de la vista o bien, se han realizado los trámites oportunos para paralizar temporalmente el procedimiento judicial por mutuo acuerdo.</i></p> <p>2. <i>El mediador se abstendrá de iniciar la mediación en los supuestos recogidos en los artículos 14 y 19 de la presente Ley.</i></p> | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Reforzar: Es importante que figuren los artículos citados | Rechazada: Se elimina el capítulo en su conjunto. Las competencias en materia de Justicia le corresponden a la Administración del Estado |
| Incorporar: En violencia familiar habría que delimitar la mediación. Puede ser algo puntual y no reiterativo. Se podría mediar | Rechazada: Se elimina el capítulo en su conjunto. Las competencias en materia de Justicia le corresponden a la Administración del Estado |
| ■ Redacción final | |
| SE ELIMINA EL CAPÍTULO VI | |



| | |
|---|---|
| ■ Tema: GENERAL | |
| ■ Localización en el borrador: Todo el texto | |
| ■ Detalle de aportaciones y decisión | |
| Propuestas ciudadanas | Decisión motivada |
| Reforzar: Servicio de información web más accesible | Rechazada: No procede incorporar en la ley |
| Modificar: Que sea una ley de Mediación que implique, por ejemplo, los conflictos sanitarios, escolares, comunitarios en los que no hay contradicción con la legislación estatal y que entran dentro del derecho dispositivo y la autocomposición | Rechazada: No hay competencias para abordar otros ámbitos. |
| Incorporar: Protagonismo del Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología como organismo de mediación de referencia en el ámbito familiar, especialmente por la labor de los sociólogos. | Rechazada: Se considera una opinión. Los requisitos para el ejercicio profesional del mediador están regulados por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles |



| | |
|--|--|
| Ayudas públicas a las asociaciones mediadoras. | Rechazada: La ayudas y subvenciones no son objeto de esta Ley. Sin embargo, se toma en consideración la propuesta de cara a un futuro desarrollo reglamentario o de actuaciones de fomento. |
| Ayuda a la prevención socioeducativas en la prevención de conflictos | Rechazada: No se corresponde con el objeto de la Ley. Sin embargo, se toma en consideración la propuesta de cara a un futuro desarrollo reglamentario o de actuaciones de fomento |
| Incorporar: Teléfono de atención a la mediación (Este teléfono no debe ser el de la consejería de política social) | Rechazada: No se corresponde con el objeto de la Ley. Sin embargo, se toma en consideración la propuesta de cara a un futuro desarrollo reglamentario o de actuaciones de fomento |
| Acceso universal a la mediación | Rechazada: No se corresponde con el objeto de la Ley. Sin embargo, se toma en consideración la propuesta de cara a un futuro desarrollo reglamentario o de actuaciones de fomento |
| Cursos de formación de mediación | Rechazada: No se corresponde con el objeto de la Ley. Sin embargo, se toma en consideración la propuesta de cara a un futuro desarrollo reglamentario o de actuaciones de fomento |
| Fomentar entidades privadas de mediación | Rechazada: No se corresponde con el objeto de la Ley. En todo caso correspondería a la iniciativa de las personas mediadoras |
| Control de la titulación universitaria | Rechazada: No se corresponde con el objeto de la Ley. Sin embargo, se toma en consideración la propuesta de cara a un futuro desarrollo reglamentario |
| Incorporar: Ley de prevención para la formación e intervención en la resolución de conflictos de forma pacífica | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta |
| Eliminar: algún articulado que no procede como derecho o deber. Demasiado amplio | Inconcreta/opinión: Falta concreción en la propuesta. |
| ■ Redacción final | |
| Sin modificación | |



4. CONCLUSIONES

A lo largo del proceso de deliberación participativa, en sus distintas fases e instrumentos, se ha recabado una cantidad considerable de opiniones y propuestas. Ambas categorías de aportaciones ciudadanas se han estudiado y valorado para tener una perspectiva amplia sobre el interés general que suscita la regulación autonómica en materia de mediación familiar, así como conocer las demandas concretas que los ciudadanos han manifestado sobre el borrador de la futura Ley de Mediación Familiar de la CARM, con la finalidad de poder incorporar en su texto aquellos aspectos que mejoren y enriquezcan la ley y de dar respuesta a las peticiones ciudadanas efectuadas.

En relación a las opiniones generales ciudadanas vertidas sobre la elaboración de la LMF cabe destacar algunos aspectos:

- **Fase de consulta** (cuestionario en línea): un 70% de los participantes considera completamente o bastante necesario el desarrollo de una Ley de Mediación Familiar de ámbito regional complementaria a la Ley estatal 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Otros aspectos valorados positivamente en la consulta han sido la creación de un registro regional de personas y entidades mediadoras, con información pública al respecto, que se considera completamente o bastante conveniente en un 74%. También se valora positivamente la creación de una Unidad administrativa que asuma responsabilidades sobre formación, información, elaboración de informes, propuestas y buenas prácticas, así como que impulse la investigación y el conocimiento en materia de mediación familiar.

Por último, la creación de un Consejo Asesor en esta materia es considerado como conveniente por un 62%.

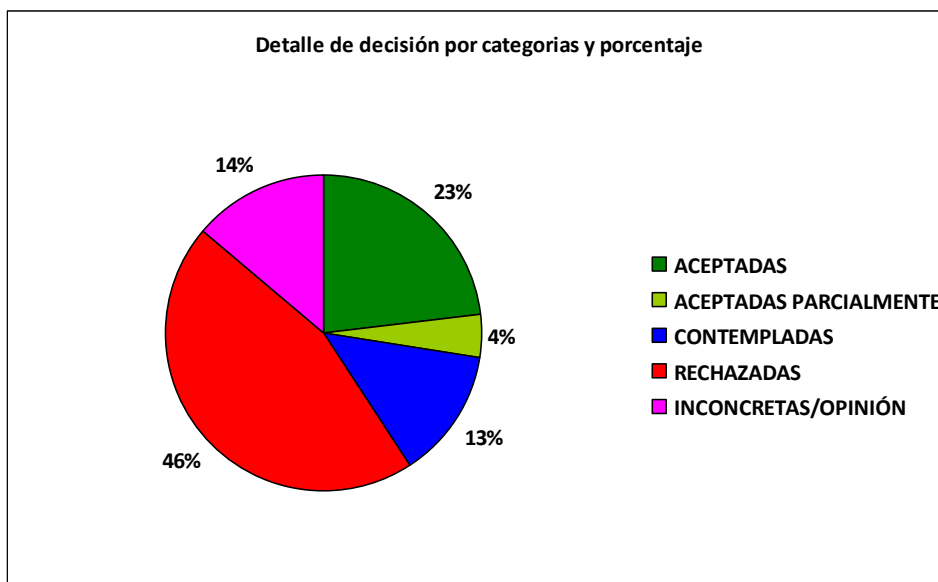
No han existido valoraciones predominantemente negativas en ninguno de las preguntas (ítems) que componían el cuestionario, lo que se podría interpretar como que esta iniciativa legislativa para la regulación de la mediación familiar en la CARM cuenta con la opinión favorable de los participantes de la consulta.

- **Fase de debate:** Como conclusión general podemos decir que entre los participantes existe una preocupación manifiesta en relación con la regulación de la prestación de servicios de mediación familiar y la legitimación de los profesionales que la realicen. En este marco, los aspectos más repetidos y controvertidos han sido:
 - La regulación de las retribuciones de las personas mediadoras por el desempeño de sus funciones. Esta es una de las cuestiones más demandadas por los participantes, dada la diversidad de retribuciones existentes en el mercado y la influencia negativa que pueden tener sobre los interesados, quienes difícilmente pueden tener criterio para valorar la adecuación de estas retribuciones a la hora de emprender un proceso de mediación. También se aprecia en los participantes

el deseo de que se regule este tema, de manera que se eliminen las grandes diferencias que existen y la confusión que estas generan.

- La compatibilidad de la futura Ley autonómica con la Ley estatal. Este aspecto se manifiesta como una preocupación entre los participantes, si bien, se han intentado en todo momento compatibilizar, y en muchos casos complementar, los preceptos de la norma autonómica con la Ley estatal, en aquellos contenidos y aspectos que así lo requerían.
- La creación de servicios públicos para la prestación de la mediación familiar. De forma recurrente aparece en los grupos de discusión este punto. Cabe señalar al respecto, que el espíritu latente en el borrador y el ánimo de esta Administración regional es la regulación posterior de los servicios de mediación y la creación de servicios públicos de mediación a disposición del ciudadano.
- La gratuidad de la mediación. Unido a la preocupación por la mediación como servicio público, queda manifiestamente planteada la idea de gratuidad en los servicios de mediación, si bien en sus distintos matices que oscilan entre gratuidad para todos los usuarios y gratuidad exclusiva para los mas necesitados.

Por su parte, de las 157 propuestas obtenidas, se han aceptado 43, de las cuales 7 han sido aceptadas parcialmente, y 71 han sido rechazadas. Un total de 21 ya estaban contempladas en el borrador del Reglamento ofrecido a la ciudadanía como documento de referencia en el proceso. En relación con las 22 propuestas restantes, no se ha podido adoptar una decisión al respecto como consecuencia, bien de su falta de concreción, bien de no tener las mismas el carácter de propuestas, por tratarse de meras opiniones sobre el texto planteado.



Hay que señalar que de las 71 propuestas rechazadas, el motivo de rechazo se debe a las siguientes causas más destacadas:

- 9 propuestas han sido rechazadas porque versan sobre requisitos para el ejercicio profesional del mediador, que se encuentran regulados en la legislación básica estatal



(Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, Título III, art. 11), cuyo contenido no puede contravenir la norma sometida a consulta.

- 7 propuestas han sido rechazadas como consecuencia de la eliminación del capítulo VI del borrador de la LMF sometido a consulta, atendiendo a que la Comunidad Autónoma carece de competencias en materia de Administración de Justicia, siendo ésta competencia de la Administración General del Estado.
- 6 propuestas han sido rechazadas porque no se corresponden con el objeto de la Ley.